

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 23 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó subsanación de la demanda.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa que el bien inmueble objeto de restitución de tenencia, se encuentra avaluado por la suma de \$54.148.000,00.

Frente al punto recuérdese que, tal y como se informó en el auto inadmisorio, en este proceso la cuantía no se determina por el valor de la renta (por no tener origen en un contrato de arrendamiento propiamente dicho) sino por el valor del bien, que en el caso de los inmuebles es el avalúo catastral (Nral. 6 del art. 26 del CGP)

Así lo señala el Doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su libro LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCESOS DE CONOCIMIENTO, TOMO 4, página 487, quien expresa que en tales casos (restitución de tenencia de bienes que no hayan sido dados en arrendamiento sino a otro título, como por ejemplo el leasing) la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

Dicho esto y como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución de tenencia no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este no es un proceso de mayor sino de menor cuantía, lo que implica que de conformidad con el artículo 18 y el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, el presente asunto es de competencia de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor GERMÁN DARÍO YAÑEZ SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603e17d013ebab04b8a5bc6a6bf05186a1626d5271f84bcec2e2f58c79f436b**

Documento generado en 03/03/2022 06:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**